

Pleno Resolución Expediente CNT-084-2017

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE"); 1, 5, 8, 15 y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE"); 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"), 3 resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El catorce de julio de dos mil diecisiete, el apoderado legal de US Holding, B.V. ("US Holding") y de OEP Neology, LLC ("OEP") y ostentándose, sin acreditarlo, como apoderado legal de Neology, Inc. ("Neology" y junto con US Holding y OEP, los "notificantes"); notificó a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación") conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. El siete de agosto de dos mil diecisiete, el apoderado legal de los notificantes presentó documentación para acreditar su personalidad como apoderado legal de Neology (el "escrito en alcance").

Tercero. Por acuerdo de siete de agosto de dos mil diecisiete se previno a los notificantes para que presentaran la información faltante, toda vez que la notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones IV, V, VI, VII, VIII y XI del artículo 89 de la LFCE (el "acuerdo de prevención").

Cuarto. El veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, los notificantes presentaron la información y documentación solicitada en el acuerdo de prevención.

Quinto. De conformidad con el numeral Quinto del acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintiuno de agosto de dos mil diecisiete. Dicho acuerdo fue notificado por lista el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

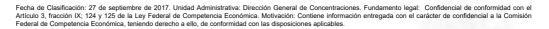
Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las



¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.





Pleno Resolución Expediente CNT-084-2017

concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de OEP, del cien por ciento (100%) de las acciones de Neology, operación a través de la cual Neology pasará a ser una subsidiaria bajo el control absoluto de OEP.

La operación fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción III, y 87 de la LFCE y tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

OEP es una sociedad estadounidense creada para realizar esta transacción. Es propiedad de One Equity Partners VI LP ("OEP VI"), la cual es una sociedad que administra fondos de inversión de capital privado en América del Norte y Europa, que participa en sociedades relacionadas

Neology es una sociedad estadounidense que desarrolla, fabrica y comercializa productos con tecnología de identificación por radiofrecuencia ("RDFI", por sus siglas en inglés) para aplicaciones de identificación de vehículos.

En México, Neology tiene participación directa o indirecta en las siguientes sociedades mexicanas: Neology, S. de R.L. de C.V., Neology Servicios, S. de R.L. de C.V., I+D México, S.A. de C.V., Controles Electromecánicos, S.A. de C.V. y Servicios Administrativos Tele-P, S.A. de C.V.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por US Holding, B.V., OEP Neology, LLC y Neology, Inc., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación y los demás documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Los notificantes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación conforme al escrito de notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta





Pleno Resolución Expediente CNT-084-2017

días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales. ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Oy alacios

Alejandra Palacios Prieto Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño

Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán

Comisionado

Eduardo Martínez Chombo Comisionado

Martín Moguel Gloria

Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez

Comisionada

Alejandro Fava Rodríguez

Comisionado

Fidel Gerardo Sierra Aranda

Secretario Técnico

José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento. c.c.p.